



9171238910

POPAYAN

CAUCA	F.P.: CON
--------------	------------------

Pais1	Pais3
-------	-------

REMITENTE: LUISA MARIA PEREZ RAMIREZ
CALI- VALLE

TEL: 3104075000



Caja de Impresión



Fecha: 20/02/2024 17:17

AVISOS JUDICIALES

#E: 0000001	#C: 00000000973633	#D: 0000000000000000
-------------	--------------------	----------------------

#E: 0000001	#C: 00000000973633	#D: 0000000000000000
-------------	--------------------	----------------------

#E: 0000001 #C: 00000000973633 #D: 0000000000000000

0405	Total PZ 1	Vr. A Cobrar \$ 0
-------------	----------------------	-----------------------------

61	N07 M1 Zona carga	N03 M1 Documento
-----------	----------------------	---------------------

Dir: MZ-19 # 19-01 BARRIO TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA

Recibo a conformidad / observaciones en la entrega:

Parentesco: _____

Fecha Entrega: ____/____/____

DESTINATARIO: DELIA MARIA GALINDEZ GUACA

DJMT: 253901049

TEL: 3104073000

dir: MZ-19 # 19-01 BARRIO TOMAS CIPRIANO DE MOSQUERA

Unidad de Impresión: L. Escobar No. 002 de 2020

EXCORT: 0000001, 0000000000000000

EXCORT: 0000001, 0000000000000000



servientrega



9171238910

Cod. Operativo	0400	Cod. Ciudad	005	Zona Carga	M0	Zona Documento	M0
----------------	------	-------------	-----	------------	----	----------------	----

DESTINO: CALI VALLE

Posición
Rack:

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: NO LO
CONOCEN

SOLUCIÓN: DEVOLUCION AL
REMITENTE

CONFIRMACION DE ENVIO No. 1

Destinatario:

Dirección: CARRERA 85 C # 14 A - 116 APTO 1001 TORRE 2
CONJUN

C.P: 760032066

Tel: 3104075080

Observaciones:

NO L@ CONOCEN NO FUE POSIBLE ESTABLECER
COMUNICACIÓN CON DESTINATARIO SE PROCEDE A DEVOLVER
AL REMITENTE

Usuario y ciudad de Conf: JOYASKS (POPAYAN)

Fecha Conf.: 2/22/2024

BO-MECE-MLG-CRD-F-37

TEL - 3104075080

REFERENCIA: Corrección de la Demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Contractual y extracontractual

DEMANDANTES: DELIA MARIA GALINDEZ GUACA, JORGE ANDRES IBARRA GALINDEZ, LUIS ALBERTO ÑAÑEZ GALINDEZ, IDALY IBARRA GALINDEZ, UNILDE ÑAÑEZ GALINDEZ, LUZ DARY ÑAÑEZ GALINDEZ Y JUAN ÑAÑEZ GALINDEZ.

DEMANDADOS: NUEVA EPS y CLINICA VERSALLES

LUIS FELIPE CAICEDO DAZA, identificado con C.C. No. 10.695.517 y T.P. No. 154.022 del C. S. de la J, en ejercicio del poder especial que me han conferido los señores DELIA MARIA GALINDEZ GUACA, JORGE ANDRES IBARRA GALINDEZ, LUIS ALBERTO ÑAÑEZ GALINDEZ, IDALY IBARRA GALINDEZ, UNILDE ÑAÑEZ GALINDEZ, LUZ DARY ÑAÑEZ GALINDEZ Y JUAN ÑAÑEZ GALINDEZ, respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar CORRECCIÓN A LA DEMANDA PRESENTADA EN ACCION ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL REPRESENTANDO LOS INTERESES DE LA SEÑORA DELIA MARIA GALINDEZ GUACA además de una ACCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL REPRESENTANDO LOS INTERESES DE LOS DEMÁS PODERDANTES con citación de LA NUEVA EPS con Nit. 900.156.264-2 representada por el señor José Fernando Cardona Uribe o quien haga sus veces y CLINICA VERSALLES S.A con Nit 800048954-0, representada por la señora Janeth Cristina Vasquez Ortiz o quien haga sus veces; tendiente al resarcimiento de los perjuicios en la vida de relación (perjuicio fisiológico o daño a la salud) y morales, ocasionados a mis poderdantes con ocasión de la FALLA EN EL SERVICIO MEDICO, consistente en colocar a la paciente DELIA MARIA GALINDEZ GUACA, una copa para reemplazar al acetábulo de la cadera derecha, la cual debió calzar con un inserto adherido al fémur, los cuales eran de diferente medida, lo que produjo una luxación postquirúrgica que conllevo a la realización de una nueva intervención quirúrgica para corregir el error, cambiando la copa que reemplaza el acetábulo.

I. DESIGNACION DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES.

1. PARTE DEMANDANTE:

La integran los señores DELIA MARIA GALINDEZ GUACA, quien demanda en virtud de su idoneidad para reclamar perjuicios derivados de la responsabilidad civil contractual; JORGE ANDRES IBARRA GALINDEZ, LUIS ALBERTO ÑAÑEZ GALINDEZ, IDALY IBARRA GALINDEZ, UNILDE ÑAÑEZ GALINDEZ, LUZ DARY ÑAÑEZ GALINDEZ Y JUAN ÑAÑEZ GALINDEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía número 25.599.049, 10.695.637, 10.691.952, 34.671.886, 25.587.358, 38.436.558 y 18.462.356 respectivamente quienes realizan la solicitud en virtud de su idoneidad derivada de la responsabilidad civil extracontractual de quien soy su apoderado judicial, según poder que me han conferido y que acompaño a esta solicitud para el correspondiente reconocimiento de la personería para actuar.

2. PARTE DEMANDADA:

Está integrada por LA NUEVA EPS con Nit. 900.156.264-2 representada por el señor

José Fernando Cardona Uribe y quien haga sus veces y CLÍNICA VERSALLES S.A con RUC 00048054-0, representada por la señora Janelis Cigarrá Vázquez Ojeda y quien haga sus veces.

B. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN.

PRIMERO: El día 1 de diciembre de 2012, la señora DELIA MARIA GALINDEZ GUACA, sufrió un accidente carente al casco, desde su propia altura lo que le ocasionó, según los exámenes médicos realizados en el Hospital Nivel I de El Bordo Caba, Fractura de Fémur Derecho. (Folios 83 a 86)

SEGUNDO: En este entendido la señora DELIA MARIA GALINDEZ GUACA, fue trasladada a la clínica Versalles S.A de la ciudad de Cali, el día 5 de diciembre de 2012, lugar donde se procedió a realizar el día 6 de diciembre de 2012, por parte del Dr. Jaime Vilá, en su calidad de Ortopedista adscrito al diagnóstico, reemplazo articular de cabeza de fémur y acetábulo inferior derecho. (76 y 77)

Terminando su etapa de recuperación de la anestesia, fue llevada a la sala de repos X para la toma de una radiografía de control postquirúrgico. (Folios 80 a 82)

TERCERO: Así las cosas y luego de tan solo unas horas de la primera intervención quirúrgica, la señora DELIA MARIA GALINDEZ, presentaba intenso dolor, por lo que su hijo IDALY IBARRA GALINDEZ, quien era la acompañante en ese momento, en su momento al médico de turno, enfermeras jefes y auxiliares de enfermería, quienes refirieron que este dolor agudo era normal y que al día siguiente ese dolor iba cediendo. (Folio 78)

CUARTO: El día 7 de diciembre de 2012 en horas de la mañana se valoró por parte del Dr. Alberto Campo, ortopedista de turno, el estado de la señora GALINDEZ, el cual refirió al observar la radiografía postquirúrgica que se le realizó a la paciente, que la misma había sufrido una luxación postquirúrgica, razón por la cual ese mismo día se realizó en horas de la tarde una reducción cerrada de manera urgente a fin de corregir la luxación postquirúrgica. Luego de terminada la cirugía y la etapa de recuperación de anestesia nuevamente se tomó una radiografía para constatar el estado del reemplazo articular de cabeza de fémur y acetábulo inferior derecho. (Folios 73 y 74)

QUINTO: No obstante y pese a que a la señora DELIA MARIA GALINDEZ, se le realizó la reducción cerrada, el día 8 de diciembre de 2012, el Dr. Alberto Campo al observar la radiografía concluye que la copa que reemplaza el acetábulo es de un tamaño incorrecto, razón por la cual no encaja de manera correcta, por lo que es muy probable que se presente una nueva luxación y que por tal motivo es necesario realizar una nueva intervención quirúrgica. (Folio 71 y 72)

SEXTO: Ahora bien, de conformidad con las notas de evolución clínica de los días 8 y 9 de diciembre de 2012 suscritas por el Dr. Alberto Campo se lee que: "protésis instalada con fácil tendencia a la Reluxación", así mismo el día 9 el mismo galeno refiere que se debe programar una nueva cirugía.

Nótese como desde el día siguiente a la intervención quirúrgica, el Dr. Campo advirtió de la imprecisión de la prótesis y de que necesariamente la señora DELIA MARIA GALINDEZ debía ser intervenida para corregir la primera cirugía. (Folio 74)

SEPTIMO: Pese a lo manifestado por el Dr. Campo y al dolor intenso padecido y referido por la paciente, el día 11 de diciembre de 2012, la señora DELIA MARIA GALINDEZ,

quien realizó la primera intervención quirúrgica presentando la anestesia bien y que le dará de alta de la institución de la Clínica Versalles.

En un orden de ideas el día 13 de diciembre es dada de alta por el Dr. Jaime Vilá, quien

como consecuencia de lo anterior esa misma día el señor JORGE IBARRA, interviene una

vez más en la Clínica Versalles, con copa e la secretaría de salud municipal de Santiago de

Calí, por la discrepancia existente entre los dos médicos designados, Dr. Campo y Dr. Vilá, a fin de que se resuelva la situación de su señora madre. (Folios 87 y 88)

DECIMO: Así las cosas el día 17 de diciembre de 2012, mediante oficio, enviado por la

SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL de Santiago de Cali, se da respuesta a la queja elevada por el señor JORGE IBARRA, donde se

manifiesta que efectivamente, los ortopedistas no encontraron una explicación válida de

los materiales de osteosíntesis y que por lo tanto, se ordena a la clínica Versalles, que

efectivamente, hechos ocurridos el 7 de diciembre de 2012 en horas de la tarde, para

entender según sea en la respuesta el Dr. Vilá con un ortopedista tratante y coordinar los

procedimientos quirúrgicos. (Folio 58)

ONVENIO: El día 10 de enero del año 2013, nuevamente y por tercera vez la señora DELIA

MARIA GALINDEZ, sufre una luxación de la prótesis que reemplaza el acetábulo, como ya

lo había manifestado al Dr. Alberto Campo, en sus notas de evolución de los días 8 y 9 de

diciembre de 2012, a lo cual el Dr. Jaime Vilá hizo caso omiso y en su lugar dio de alta a la

paciente el día 13 de diciembre de 2012.

En este entendido, el día 18 de enero de 2013, la señora DELIA MARIA GALINDEZ, fue

intervenida quirúrgicamente y por tercera vez, como consecuencia inmediata de la

inestabilidad e imprecisión de la prótesis que reemplaza el acetábulo como se puede

apreciar con la historia clínica. (Folio 56 y 57)

DECIMO: Así las cosas y luego de ser intervenida quirúrgicamente la señora DELIA MARIA

GALINDEZ, le es enviado por parte de la clínica Versalles, oficio de fecha 21 de enero de

2013, suscrito por la señora JENNIFER OCAMPO, en su calidad de Coordinadora de

Servicio al Cliente, al señor JORGE IBARRA, donde se le manifiesta que la cirugía se

realizará el 18 de enero de 2013 a las 5:00 pm, notándose con este la impresión de los

responsables dados por la entidad en donde en una se le manifiesta que no es necesaria una

nueva cirugía y en la respuesta tardía, pues se dio después de la intervención quirúrgica

que efectivamente debían intervenir a la señora GALINDEZ nuevamente. (Folio 54)

DECIMO PRIMERO: En resumen la señora DELIA MARIA GALINDEZ, de 78 años, sufrió por

42 días un intenso dolor, pese a que el mismo pudo haberse evitado desde el día 1 de

diciembre de 2012, como lo advirtió en su momento el Dr. Campo, ortopedista adscrito a

la misma Clínica Versalles, igualmente sus hijos hoy convecantes tuvieron que ver como su

anciana madre en plena época de vejez de día y de noche, sin que su dolor

sucumbiera, así mismo la recuperación de la señora GALINDEZ como se puede apreciar

hasta la actualidad no ha cesado, luego de intensas y sagradas torpezas físicas. (Folios 22 a

33)

DECIMO SEGUNDO: Los demandantes han sufrido perjuicios de carácter moral y en la vida

de relación (cacha a la salud) que deben ser reparados por los demandados.

DECIMO TERCERO: Los demandantes agotaron el requisito de procedibilidad solicitando

